



## ACTA DE REUNIÓN

### NOMBRE DEL COMITÉ O REUNIÓN: COMITÉ DE EXPERTOS NIIF

<b>Fecha:</b>	06/07/2020	<b>Ubicación:</b>	CTCP Virtual Microsoft Teams	<b>Acta N° 23</b>
<b>Hora:</b>	Inicio: 7.00 AM Final: 9.00 AM	<b>Tema:</b>	Consulta 2020-0555 Contabilización de Fondos Sociales en entidades Cooperativas	
<b>Secretaría Técnica (Entidad)</b>			CTCP	

Nombre	Nombre
Sergio Botero Parra	Néstor Alberto Jiménez Jaimes
Martín B. Chocontá Meléndez	Luis Humberto Ramírez Barrios
Wilmar Franco Franco (CTCP)	Leonardo Varón García (CTCP)
Víctor Manuel Ramírez Vargas	Jesús María Peña Bermudez (CTCP)
Javier Mauricio Enciso Rincón	Martha Isabel Ferreira Duarte
Carlos Augusto Molano R. (CTCP)	Mauricio Ávila Rincón (CTCP)

### Temas:

1. Verificación del quorum
2. Aprobación del acta anterior
3. Consulta 2020-0555 Contabilización de Fondos Sociales en entidades Cooperativas
4. Otros

### Desarrollo

#### 1. Verificación del quorum

Se efectuó la verificación del quorum, determinando que la asistencia es de siete (7) de los ocho (8) participantes lo que permite quorum para desarrollar la reunión, al igual que los cuatro (4) consejeros y un (1) profesional de apoyo del Consejo.

#### 2. Aprobación del acta anterior

Se puso a discusión la aprobación del acta anterior, no existiendo comentarios al respecto se aprobó por unanimidad el acta No 22 de la reunión del 27/04/2020.

El consejero leonardo Varón da la bienvenida al nuevo integrante del Comité de NIIF, el señor Victor Manuel Ramírez.

#### 3. Consulta 2020-0555 Contabilización de Fondos Sociales en entidades Cooperativas

A continuación, se exponen las dos posturas relacionadas con la consulta 2020-0555 por parte de los consejeros leonardo Varón García y Wilmar Franco Franco.



### Consulta del peticionario

“...Como ustedes bien lo conocen, al menos durante los últimos diez años y resultado de las condiciones de los nuevos marcos técnicos normativos, el Consejo Técnico de Contaduría Pública se ha sostenido en su posición al reafirmar que los fondos sociales en las organizaciones cooperativas se deben tratar como partidas del patrimonio.

No obstante observo y lo expreso con el más absoluto respeto por la institución del CTCP, pero hoy día dicha posición debe revisarse a la luz de lo que claramente dispuso el IASB en el nuevo marco conceptual de NIIF y acogido por Colombia a través del Decreto 2483 de 2018, por ello resulta de la mayor importancia que de volverse a negar la petición para revisar la posibilidad de reconocer este tipo de partidas como pasivo, por favor den a conocer los motivos de orden técnico y jurídico que reafirman las afirmaciones de los actuales conceptos que los conciben como patrimonio.

Insisto en la necesidad de revisar la actual posición del Consejo Técnico de Contaduría Pública por cuanto el nuevo marco conceptual indica las siguientes condiciones para identificar un pasivo, cualidades que resumo a continuación:

- ✓ La entidad tiene una obligación (Ley 79 de 1988 y Estatutos son fuente de derecho que indican que la entidad no tiene la capacidad práctica de evitar el pago de los auxilios de educación y de solidaridad, además porque de estos dos pasivos se toman los recursos para el pago del impuesto de renta por parte de las cooperativas)
- ✓ La Obligación es la de transferir un recurso económico (a una entidad o a un grupo de personas)
- ✓ Se tiene el potencial, no la seguridad de que la entidad deba transferir un recurso económico (para el caso de los auxilios de solidaridad, cuando se presenta el evento o calamidad al asociado, surge la necesidad de girar el auxilio por parte de la cooperativa).
- ✓ La obligación es de transferir bienes o proporcionar servicios (Los cursos de educación cooperativa, los servicios de ayuda mutua, etc son de la esencia del modelo y por ende cuando surge el hecho económico para atender los cursos o el pago de servicios de salud se transfieren recursos por estos conceptos)
- ✓ La entidad ya ha obtenido beneficios económicos (al cierre anual se conocen los resultados del ejercicio y de los excedentes recibidos, una parte se redistribuye a los asociados en el proceso de asambleas generales)”

### Posición del consejero Wilmar Franco Franco

De las normas referidas anteriormente se concluye que las reservas y fondos, se constituyen a partir del beneficio neto o excedente, calculado conforme a la Ley y la normatividad cooperativa, el cual es el mismo excedente que se lleva a las asambleas generales para su aplicación, y es, además, la base sobre la cual se calculan los porcentajes para establecer la destinación de recursos a los fondos de educación y solidaridad de los cuales estas organizaciones deben tomar en su totalidad el impuesto de renta.

Por ello, los fondos de solidaridad y educación deben formar parte del patrimonio o del activo neto de la entidad cooperativa, ellos constituyen un patrimonio variable, tal como está indicado en el numeral 7 de artículo 5 de la Ley 79 de 1988. En las entidades sin fines lucrativos, como las cooperativas, estos fondos deben presentarse como parte del activo neto temporalmente restringido (activo neto con restricciones) para señalar que dicho componente patrimonial representa un capital variable que será aplicado a las actividades específicas que la ley ha definido en favor de los asociados. Otros fondos distintos de los de educación y solidaridad podrían formar parte de los activos netos permanentemente restringidos (activos netos con restricciones), o de los activos netos sin restricciones.



En una entidad con ánimo de lucro, el patrimonio se desagrega utilizando criterios distintos al del enfoque de restricciones, de tal forma que se pueda representar el origen de las partidas patrimoniales, por ejemplo: capital pagado, capital pagado adicional o superávit de capital, reservas y otras partidas patrimoniales que pueden haberse originado en ajustes de activos o pasivos no reconocidos como ingresos o gastos en el estado de resultados del período. Estas desagregaciones, para una entidad del sector cooperativo, sin ánimo de lucro, pueden no ser adecuadas, y por ello las partidas del patrimonio, como se indicó antes, pueden desagregarse utilizando el modelo de restricciones, mediante el cual se separan en el patrimonio los aportes con restricciones (aportes permanentes o legados, los fondos temporalmente restringidos) y los aportes sin restricciones. De esta forma los usuarios de los informes de la entidad cooperativa pueden tener una mejor comprensión de la forma en que serán utilizados las reservas y los fondos que se apropian de los excedentes.

Por lo anterior, no es adecuado tratar las apropiaciones del beneficio neto o excedentes como un pasivo (como si se tratara de un dividendo), puesto que los usuarios de estas entidades no están esperando un rendimiento de sus inversiones, lo que esperan es que la entidad realice un conjunto de actividades que beneficien a los asociados o la comunidad en general. Otra cosa distinta, es que cuando se cumplan las condiciones para el reconocimiento de un pasivo que se deriva de una obligación legal o implícita la entidad lo reconozca, pero esta es una transacción distinta a la que se origina por la distribución del beneficio neto o excedentes.

(...)

Ahora bien, tratándose de entidades con ánimo de lucro, las utilidades del ejercicio y de ejercicios anteriores, no apropiadas, pueden ser distribuidas a los accionistas o partícipes, o apropiadas para constituir otras reservas, al distribuirse debe reconocerse un pasivo por dividendos, previo el cumplimiento de los requerimientos del código de comercio y de otras disposiciones legales. En las Entidades sin ánimo de lucro, como las entidades del sector solidario, el beneficio neto o excedente, se asigna tal como lo ha establecido la Ley cooperativa, esto es un 20% para crear y mantener una reserva para protección de aportes, un 20% para el fondo de educación, y un 10% para el fondo de solidaridad. El remanente se asigna según lo determinen los estatutos o la asamblea para la revalorización de aportes, servicios comunes o de seguridad social, para retorno a los asociados o destinándolo a un fondo para amortización de aportes. Cada una de estas partidas, formarán parte del patrimonio, sin perjuicio de que ellas sean clasificadas como activos netos con restricciones (aportes permanentes o temporalmente restringidos) o sin restricciones.

Sobre este tema, el CTCP ha conceptualizado que los fondos conformados por una entidad sin ánimo de lucro no representan un pasivo, e incluso en el DOT No. 14, se ha señalado que los fondos son una partida del patrimonio (activos netos), por cuanto en el momento de la distribución de los beneficios o excedentes, dichas partidas no cumplen los criterios para ser reconocidos como un pasivo. Así mismo, el CTCP ha indicado que el reconocimiento de los fondos como un pasivo, sería similar a afirmar que se ha reconocido un dividendo o participación para los asociados, de forma similar a como se reconoce en una sociedad comercial, en este caso, el dividendo o participación se individualiza, y se liquida con base en aportes de los accionistas o partícipes. Si bien es cierto que en una ESAL los excedentes son parte del beneficio de los asociados, dichos beneficios no son individualizados, y lo que se genera es una apropiación de excedentes que posteriormente son utilizados en actividades que benefician a los asociados o la comunidad en general. Cuando se cumplan las condiciones del reconocimiento del pasivo, y la entidad tenga una obligación legal o implícita, la entidad sin ánimo de lucro reconocerá el pasivo correspondiente, y utilizará los fondos que hayan sido apropiados para estos fines.

En el caso de que el CTCP estuviera de acuerdo con la postura de que las apropiaciones de beneficios o excedentes en una ESAL se tratan como un pasivo, de forma similar a un dividendo de una sociedad comercial, este procedimiento conduciría a subestimar los gastos y los activos de la cooperativa llevando a una lectura equivocada de los estados financieros, por cuanto en una ESAL no se espera un rendimiento de una inversión, sino un conjunto de beneficios para los asociados o la comunidad en general; además habría una pérdida de



control sobre la gestión y sobre los activos de la entidad, relacionados con las actividades descritas en el Art. 54 de la Ley Cooperativa. Si este fuera el caso, la cooperativa no mostraría como parte de su operación (estado de actividad o estado de operaciones) un volumen importante de recursos que se transfieren como beneficios a los asociados de la cooperativa o la comunidad en general, por cuanto el giro de los recursos se haría contra una cuenta de balance y no contra una cuenta de resultados. Otra interpretación distinta se daría si la cooperativa fuera considerada una entidad con ánimo de lucro.

Ahora bien, cuando la entidad utiliza los fondos patrimoniales temporalmente restringidos o sin restricciones, para las actividades que han sido aprobadas, lo que realmente se utiliza es un activo de la entidad, el cual puede formar parte de activos restringidos que han sido separados por ella para un fin específico, la contrapartida correspondiente, en este caso, no es un debito al patrimonio de la entidad ni al pasivo, por cuanto los desembolsos no son una transacción con los propietarios, y al no serlo, estos cambios patrimoniales deben ser reconocidos como gastos en el estado de resultados, o como un activo, en el caso de que se haya conformado un fondo para reposición de activos. Al utilizar los recursos tal como está establecido en la Ley cooperativa, los fondos patrimoniales también disminuyen, por cuanto los recursos ya han sido aplicados como lo señale la Ley o los estatutos. Para estos efectos, las partidas de gastos en el estado de actividad o de operaciones, que se originan por el uso de fondos creados en períodos anteriores, bien podrían separarse de otros gastos del período, de tal manera que los usuarios puedan conocer la forma en que los fondos patrimoniales temporalmente restringidos o sin restricciones, derivados de excedentes de otros períodos, han sido utilizados.

El procedimiento descrito, es mucho más transparente y genera información más útil, que la que se generaría si el uso de los fondos patrimoniales fuera debitado directamente del patrimonio o de una partida del pasivo, donde han sido reclasificados los excedentes cooperativos.

#### **Posición del consejero Leonardo Varón García**

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos una obligatoriedad de tipo legal de establecer tres fondos en una cooperativa que al cierre del periodo obtenga excedentes y que no tenga pérdidas acumuladas de periodos anteriores. Lo que haría pensar que estamos frente a un hecho que da origen a la obligación, en este caso el hecho que da origen a la obligación es la obtención de excedentes que obligatoriamente deben utilizarse en el periodo siguiente (obligación de origen legal).

Analizando cada uno de los anteriores, obtenemos lo siguiente:

#### **Fondos de solidaridad**

El fondo de solidaridad se podrá conformar con los siguientes recursos:

- Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la asamblea general o el órgano de administración competente, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos en el caso de las cooperativas. (...)

Bajo Normas de Información Financiera, la obligatoriedad de incurrir en desembolsos a cargo del fondo de solidaridad por haber obtenido excedentes con destinación específica deberá ser tratado como un pasivo para las cooperativas que por ley estuvieren obligadas. Cuando la constitución sea obligatoria por parte de la organización solidaria, este debe reconocerse como un pasivo al final del periodo sobre el que se informa por los valores que obligatoriamente deban constituir dicho fondo.



De tal manera que si los excedentes de la cooperativa son de \$100 (antes de los fondos y reservas distribuibles), entonces se deberá causar lo siguiente a diciembre 31:

Gasto por fondo de solidaridad	\$10
Cuentas por pagar – fondo de solidaridad	\$10

Siempre que se den los hechos que origina la obligación, es decir, que la cooperativa tenga excedentes del periodo y que no tenga pérdidas acumuladas de periodos anteriores.

### **Fondo de educación**

El fondo de educación se podrá conformar con los siguientes recursos:

- Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la asamblea general o el órgano de administración competente, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de los mismos en el caso de las cooperativas, precooperativas, organismos cooperativos de segundo y tercer grado, administraciones públicas cooperativas e instituciones auxiliares constituidas bajo la forma jurídica cooperativa o con el porcentaje establecido en el estatuto para el fondo de educación en las asociaciones mutuales o si se crea un fondo de educación en un organismo solidario no cooperativo de segundo o tercer grado, en una institución auxiliar que no adopte la forma jurídica cooperativa, en un fondo de empleados u otra organización de la economía solidaria supervisada, en la forma y porcentaje que dispongan los estatutos o la asamblea general. (...)

Bajo Normas de Información Financiera, la obligatoriedad de incurrir en desembolsos a cargo del fondo de educación por haber obtenido excedentes con destinación específica deberá ser tratado como un pasivo para las cooperativas que por ley estuvieren obligadas. Cuando la constitución sea obligatoria por parte de la organización solidaria, este debe reconocerse como un pasivo al final del periodo sobre el que se informa por los valores que obligatoriamente deban constituir dicho fondo.

De tal manera que si los excedentes de la sociedad son de \$100 (antes de los fondos y reservas distribuibles), entonces se deberá causar lo siguiente a diciembre 31:

Gasto por fondo de solidaridad	\$20
Cuentas por pagar – fondo de solidaridad	\$20

De acuerdo con la Ley 1819 de 2016, el 20% de los excedentes será destinado para el impuesto de renta, y dicho valor debe obtenerse del fondo de educación.

Es decir que a diciembre 31 de 20x1, se reconocería de conformidad con lo siguiente:

Gasto por impuesto de renta	\$20
Impuesto por pagar corriente	\$20

### **Reserva de protección de los aportes sociales**

El artículo 54 de la Ley 79 de 1988 menciona que: *“si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales (...).”*

De acuerdo con las Normas de Información Financiera, consideramos que la reserva para protección de aportes podría entenderse de dos maneras:



Análisis 1. De acuerdo con las NIIF y NIIF para las PYMES, si los aportes recibidos se presentan como un pasivo, entonces dicha reserva de protección de aportes sociales se tratará como un gasto financiero cuando se autorice el uso de dicha reserva para mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados. En los demás casos se mantendrán en el patrimonio como una reserva sobre los excedentes.

Análisis 2. De acuerdo con las NCIF vigentes en Colombia, si los aportes recibidos se presentan como un rubro del patrimonio, entonces dicha reserva de protección de aportes sociales se tratará como un gasto financiero cuando se autorice el uso de dicha reserva para mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados. En los demás casos se mantendrán en el patrimonio como una reserva sobre los excedentes.

**Cuando se deben reconocer como pasivos los fondos derivados de los excedentes**

Analizando el marco conceptual de la NIIF, encontramos que un pasivo es una obligación presente de la organización, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la organización espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Componente del pasivo	Comentario
Obligación presente	Una obligación es un deber o responsabilidad que una entidad no tiene la capacidad práctica de evitar (MC 4.29). La entidad no puede evitar la obligación de constituir el fondo de solidaridad y de educación, siempre que genere excedentes en el periodo y que no tenga pérdidas acumuladas en periodos anteriores. La razón por la que no puede evitar es porque existe una exigencia legal, que escapa a su voluntad el cumplirla o no.
Surgida a raíz de sucesos pasados	Una obligación presente existe como resultados de sucesos pasados sí: a) la entidad ya ha obtenido beneficios económicos o realizado una acción; y b) como consecuencia, la entidad tendrá o podría tener que transferir un recurso económico que no se hubiera transferido en otro caso (MC 4.43). Si observamos lo anterior, el hecho que la cooperativa hubiese generado excedentes del periodo, y no tenga pérdidas acumuladas, es la acción que genera la obligación de pagar a terceros los valores establecidos como fondos de solidaridad y educación, y si no hubiese obtenido esos excedentes, pues no existiría dicha obligación.
Para cancelarla se espera desprenderse de recursos económicos (transferir recursos económicos).	La cooperativa se encuentra obligada a transferir recursos a terceros (DIAN, asociados, etc.) porque la obligación a diciembre 31 existe (MC 4.37) y es de entregar efectivo o pagar a un tercero por servicios o bienes entregados a los asociados destinatarios de los fondos.

Ahora, si la cooperativa obtuvo excedentes, tiene una obligación legal de pagar a la administración tributaria, a los asociados y terceras personas, valores relacionados con la dotación de fondos de educación y solidaridad, y no puede evitar realizar dicho pago, ni es potestad de la cooperativa realizarlos o no. Como el origen de la obligación es la obtención de excedentes del periodo, sin tener pérdidas acumuladas de periodos anteriores, entonces el pasivo debe reconocerse a diciembre 31 contra el correspondiente gasto del periodo. El pasivo se debe clasificar como un pasivo no financiero, debido que provienen de una obligación legal o estatutaria y no de un acuerdo contractual entre dos o más partes.

Por lo anterior el estado de resultados de una cooperativa correspondería con lo siguiente:

Ingresos por venta y prestación de servicios	\$900.000
Costos y gastos	\$800.000
<b>Excedente del ejercicio</b>	<b>\$100.000</b>

Gasto relacionado con el impuesto sobre la renta	\$ 20.000
Gasto relacionado fondo de solidaridad	\$ 10.000
<b>Remanente del ejercicio</b>	<b>\$70.000</b>

#### **Análisis de los miembros del Comité de NIIF**

##### Sergio Botero Parra

No existe una obligación presente a diciembre 31, el apropiar los excedentes no es un suceso pasado que genere un pasivo para la cooperativa. Una obligación presente existe cuando existe una obligación de pagar por haber recibido un bien o servicio, y no en este caso. El caso se resuelve a través de la NIC 37. El marco conceptual no genera modificaciones en las NIIF.

##### Néstor Alberto Jiménez Jaimes

Comparte la opinión de Sergio Botero, no existe una obligación presente, no constituye un pasivo. Simplemente se crea un fondo patrimonial, y esto hace parte del activo neto de la entidad. Crear el pasivo inmediato es ocasionar un ocultamiento de los gastos, los cuales deben reconocerse cuando se reciban los servicios. En cuanto al tema del impuesto de renta y complementarios (20% sobre el excedente, como lo destina la legislación cooperativa) este si debe reconocerse como un gasto y un pasivo correspondiente.

##### Martín B. Chocontá Meléndez

Por las características que se mencionan no corresponde con un pasivo, debido que se parece más a una reserva, y pueden durar muchísimo tiempo. No cumple lo establecido en la NIC 37 para clasificarse como un pasivo, debe presentarse en el patrimonio, y debe revelarse la forma como se utilizarán los recursos.

##### Luis Humberto Ramírez Barrios

Las cooperativas se constituyen para beneficios comunes de sus asociados, su propósito no es obtener retornos, ni dividendos, pero sí beneficios producto de su actividad social. Las cooperativas, además, sí son entidades que tienen patrimonio, ya que, entre otros, tienen un capital mínimo e irreducible que, como su nombre lo indica, se mantiene durante la vida social.

Las Cooperativas para efectos contables no son ESAL, revisemos la esencia contable y no la jurídica, debido que no son entidades de caridad, sino que cobran por sus bienes y servicios ofrecidos. Para efectos contables deben considerarse como entidades con ánimo de lucro, razón por la cual, únicamente para efectos contables, deben tratarse como tal, aunque legalmente en Colombia sí lo sean.

Si se revisan las definiciones de ESAL canadienses y de Estados Unidos, se advertirá que no cumplen con la definición de ESAL ya que, como lo comenté, cobran por sus servicios, los asociados no esperan un retorno por sus aportes y, además, lo que aportan los asociados se le retornan al momento del retiro.

Para la emisión de este concepto, pido considerar lo establecido en el párrafo del artículo 3 de la Ley 1314, que exige (es mandatorio) que los hechos económicos deben reconocerse y presentarse por su esencia económica, más que por su forma legal. Es la única definición técnica consagrada en la ley 1314 y debe



observarse por todos los reguladores, preparadores y usuarios de la información financiera. Ese es un concepto fundamental que no se debe desconocer al momento de reconocer, medir, presentar y revelar los hechos y transacciones.

En estos términos, la ley nos obliga a quienes estamos obligados a interpretar y a aplicar los marcos técnicos de información financiera y de aseguramiento, a centrarnos más en la esencia económica que en la forma legal, es decir, en consultar más el fondo económico de cada hecho o transacción que su forma legal, o denominación que se le dé.

Así las cosas, para resolver este asunto, debemos olvidarnos de la denominación de los “fondos” como tales (o de las palabras que se usen para denominarlos), y consultar la esencia económica del hecho. Aquí lo menos importante es el nombre que le dio la ley a esas detracciones (distribución y reparto) de los excedentes con fines específicos. Salvo que sea claro, el uso de determinados términos no nos puede conducir a conclusiones legales, olvidándonos de la disposición del párrafo del artículo 3 de la Ley 1314.

Tampoco podemos salirnos del marco contable que busca la fidelidad representativa. En ese sentido, la contabilidad es lógica y debe verse desde una óptica práctica y sencilla, buscando siempre esa representación fiel de los hechos y transacciones económicas.

Dicho lo anterior, en mi opinión los fondos sociales para educación y solidaridad de las entidades cooperativas sí son pasivos de las entidades, debido a lo siguiente:

- Porque estos fondos son una especie de “dividendos” que se reconocen a los asociados, ya que se constituyen de los excedentes (de lo que sobra), pero que se pagan vía educación, solidaridad y recreación, de conformidad con los reglamentos de cada entidad, es decir, al final del día, las entidades cooperativas terminan reintegrando estos recursos a sus asociados;
- Porque cumplen con la definición de pasivo, en la medida en que es una obligación presente (de entregarle esos recursos sobrantes a los asociados), surgen de hechos pasados (el hecho de tener excedentes) y para cancelarlo, la cooperativa tiene que desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Para Luis H, es una forma de retribuir a sus asociados, lo que lo asimilan a los dividendos. Para concluir si corresponden a un pasivo, por que existe una obligación prevista en la ley y en sus estatutos. El suceso pasado es tener excedentes a diciembre 31, y para su cancelación se deben usar recursos económicos.

Por otra parte, con la constitución de los fondos (“dividendos” o sobrantes por pagar a los asociados vía educación, solidaridad o recreación), mediante los cuales se les atiendan esas necesidades no se están desvirtuando los gastos de las cooperativas; ya que, como lo dije, por ser una especie de “reparto de excedentes” entre los asociados (no olvidemos que estamos en el marco de la esencia económica sobre la forma, para que no se descontextualice lo que estoy diciendo), el pago debe imputarse al pasivo. En este caso, el tratamiento contable (repito, contable, no legal) es similar al reparto de utilidades de las entidades con ánimo de lucro a título de dividendos, o como se le llame jurídicamente.

En este caso, es claro que estamos frente al típico reparto de excedentes que hace la cooperativa a favor de la comunidad en general (por la vía del 20% en educación formal), a la prestación de servicios de carácter social o a favor de sus asociados (por la vía de inversión en actividades de recreación, de educación o para otorgar auxilios a sus asociados. Dicho de otra manera “dividendos”). Esto es lo que hace distintas a este tipo de organizaciones sociales de las demás, porque tiene la obligación social de “repartir” parte de sus excedentes netos entre la sociedad en general y en los asociados. Por esta razón, el uso de tales fondos no se puede reconocer como gastos, ya que con ello se distorsiona el “reparto” de sus excedentes.



Aparentemente serían gastos para la cooperativa, pero no lo son, ya que, en su esencia, son una distribución de sus utilidades entre aquellos que se consideran beneficiarios de las mismas, a saber, los asociados y la comunidad en general, por la vía de prestación de servicios de carácter social y porque, además, no son entidades de caridad. Es decir, en su esencia, se trata de “dividendos” que por ley debe repartir la organización solidaria entre sus asociados y la comunidad en general.

Y esta conclusión es más evidente si se examina el numeral 2 del artículo 4 de la ley 79 de 1988, en el que se incluye uno de los requisitos para que una organización se considere sin ánimo de lucro, a saber: “Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos (...)”. Y los fondos son un medio para reintegrarles a los asociados y a la comunidad parte de los excedentes.

Y no se puede reconocer al patrimonio, debido a que no se estaría reflejando adecuadamente la obligación legal que tiene la organización de destinar esos recursos a los objetos establecidos para cada fondo. En la práctica entonces, estamos frente a un pasivo, debido a que la organización debe desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos, en este caso, normalmente efectivo o equivalentes al efectivo, es decir, tiene la obligación presente de actuar de una forma determinada.

Luis H. concuerda parcialmente con la posición presentada por Wilmar Franco (básicamente en la contextualización) y también con la de Leonardo Varón, en el sentido de que son pasivos.

#### Víctor Manuel Ramírez Vargas

Los fondos no cumplen con las características de un pasivo, debido que, aunque la norma establece destinar del excedente un porcentaje de los fondos, pero no establece en que se gastan ni a quien deben pagarse, por lo tanto, no hay individualidad de las obligaciones y el giro de recursos de estos fondos como su uso y destinación depende de lo que decida la Asamblea General de Asociados.

Mantenerse como pasivo puede reflejar un problema en la gestión de las cooperativas, en su concepto las cooperativas si corresponden con ESAL, y esos fondos deben presentarse en el patrimonio de la entidad.

Adicionalmente si vemos por analogía los pronunciamientos del FASB en el ASC 958 establece que este tipo de reservas de los excedentes se mantienen en activos netos con las consideraciones de restricción y no restricción de uso si es el caso, así (Texto tomado del ASC 958) aplicable a las Non Profit Organization<sup>1</sup> NFP:

---

<sup>1</sup> Equivalente al término Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL en español.



**6.50** Annuity reserves may be required by the laws of the state where the NFP is located or by the state where the donor resides. An NFP that issues split-interest agreement contracts should disclose any legally mandated reserves in the notes to financial statements. If state law imposes other limitations on the NFP, such as limitations on the manner in which some net assets are invested, those limitations also should be disclosed in the notes to financial statements.

**6.51** In addition, some NFPs voluntarily set aside additional reserves as a cushion against unexpected actuarial losses. Voluntary reserves should be included as part of unrestricted net assets, but may be disclosed as a separate component, such as board-designated unrestricted net assets (see FASB ASC 958-210-55-3).

In addition, some NFPs voluntarily set aside additional reserves for unexpected actuarial losses. The “Pending Content” in FASB ASC 958-30-50-3 requires that voluntary reserves be included as part of net assets without donor restrictions, but they may be presented as a separate component of board-designated net assets on the face of the statement of financial position (see the “Pending Content” in FASB ASC 958-210-55-3). If not provided on the face of that statement, the reserves set aside by the NFP’s governing board should be disclosed in the notes in accordance with the “Pending Content” in FASB ASC 958-210-50-3 to disclose information about the amounts and purposes of board designations of net assets without donor restrictions.<sup>11</sup>

Adicionalmente en estados unidos existe la guía de contabilización de reservas de NFP y en ella incluye modelos de estados financieros en donde estas reservas son contabilizadas como parte de los activos netos, ejemplo:

ASSETS		
<b>Current Assets</b>		
Checking/Savings	64,000	82,000
Receivables	35,000	45,000
Short Term Investments	98,000	150,000
Other Current Assets	9,000	16,000
<b>Total Current Assets</b>	<b>206,000</b>	<b>293,000</b>
<b>Operating Reserve</b>		
Checking/Savings	125,000	125,000
<b>Fixed Assets</b>		
Buildings & Equipment	475,000	410,000
Accum. Depreciation & Amort.	(52,000)	(47,000)
<b>Total Fixed Assets</b>	<b>423,000</b>	<b>363,000</b>
<b>TOTAL ASSETS</b>	<b>754,000</b>	<b>781,000</b>
<b>LIABILITIES &amp; NET ASSETS</b>		
<b>LIABILITIES</b>		
Short-Term Liabilities	30,000	27,000
Long-Term Liabilities/Mortgage	75,000	80,000
<b>TOTAL LIABILITIES</b>	<b>105,000</b>	<b>107,000</b>
<b>NET ASSETS</b>		
<b>Unrestricted</b>		
Equity in Fixed Assets	348,000	283,000
Board Designated Equip Fund	90,000	150,000
<b>Board Designated Ops Reserve</b>	<b>125,000</b>	<b>125,000</b>
Undesignated Operating Funds	24,000	21,000
<b>Total Unrestricted</b>	<b>587,000</b>	<b>579,000</b>

Ver links documentos originales:

[https://www.giarts.org/sites/default/files/Operating-Reserve-Policy-Toolkit\\_1stEd\\_2010-09-16.pdf](https://www.giarts.org/sites/default/files/Operating-Reserve-Policy-Toolkit_1stEd_2010-09-16.pdf)

<https://asc.fasb.org/imageRoot/48/117315748.pdf>



Javier Mauricio Enciso Rincón

Para Javier no son pasivo, las NIIF hablan de reservas y fondos, las reservas corresponden al patrimonio, y los fondos son activos. La legislación lo que obliga es bloquear recursos para ser utilizados en la forma como lo prevé la legislación.

Martha Isabel Ferreira Duarte

Bajo la premisa que se trata de un excedente, comparto la idea que este no se trata de un pasivo. Es la asamblea de cooperados quien autoriza la distribución de dicho excedente. Debe hacer parte del patrimonio, como una reserva. El excedente no se reparte por partes iguales entre los cooperados. No es un pasivo, solamente se vuelve pasivo cuando se ejecuta, y debe hacer parte del patrimonio de la cooperativa.

**Intervención de los consejeros**

Los consejeros realizan intervenciones respecto de los comentarios del comité, el consejero Leonardo Varón informa que el subcomité de las cooperativas del comité de las ESAL se encuentra trabajando este tema, y será retroalimentado por los comentarios realizados por el comité de NIIF, del mismo modo se retroalimentará al Comité de NIIF respecto de lo que se acuerde en dicho subcomité del sector cooperativo.

**4. Otros**

Habiéndose agotado los temas, se da por terminado el comité a las 8.30 am.

LEONARDO VARÓN GARCÍA  
*Consejero encargado del Comité*